



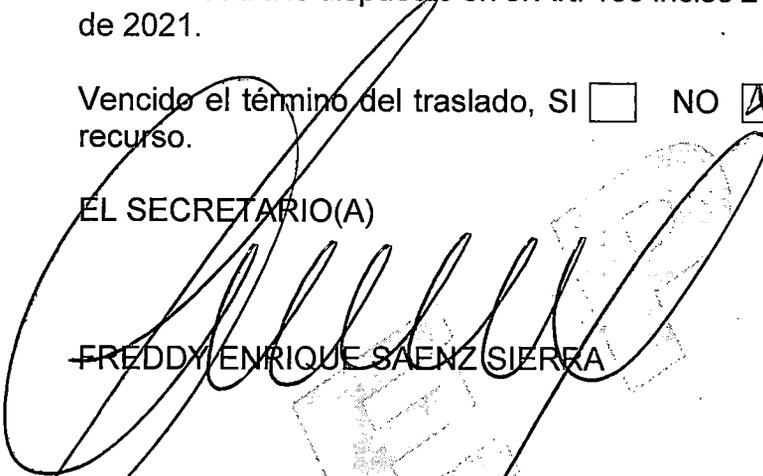
NUR <11001-60-00-096-2017-00128-00
Ubicación 6500
Condenado TULIO RAMIREZ SANCHEZ
C.C # 11253696

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


~~FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA~~

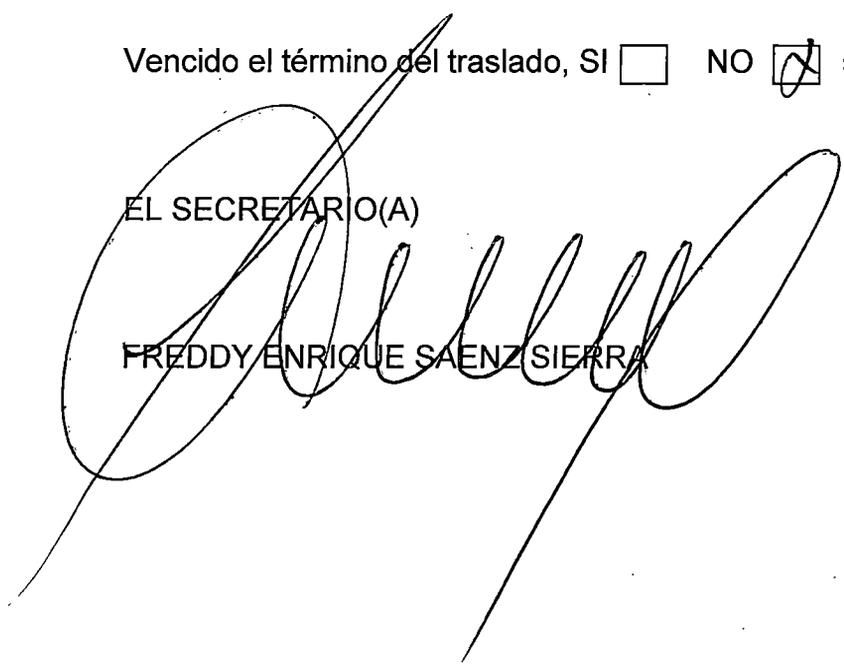
NUR <11001-60-00-096-2017-00128-00
Ubicación 6500
Condenado TULIO RAMIREZ SANCHEZ
C.C # 11253696

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


~~FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000096201700128
Ubicación: 6500
Condenado: TULIO RAMIREZ SANCHEZ
Cédula: 11253696
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE
ESTUPEFACIENTES
Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD
DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Bogotá, D.C., Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder el sustituto de la prisión domiciliaria a **TULIO RAMIREZ SANCHEZ**, en aplicación del artículo 29 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 que adicionó el artículo 38G al Código Penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), por el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., fue condenado el señor TULIO RAMIREZ SANCHEZ a la pena de Cuarenta y Nueve (49) Meses de Prisión, Multa de Mil Cuatrocientos Doce (1.412) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al haber sido hallado penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

El 16 de diciembre de 2019, se avocó conocimiento del presente asunto.

Mediante autos de fecha Veinte (20) de Abril y Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020) se negó la prisión domiciliaria transitoria.

Mediante auto de fecha Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veinte (2020) se reconocieron Dos (2) Meses y Veintinueve Punto Cinco (29.5) Días de redención de pena.

El 6 de noviembre de 2020, se le reconocieron 29 días por concepto de redención de pena.



El 12 de abril de 2021, se reconocieron 2 meses y 2 días por concepto de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado, en virtud del artículo 5° de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 7A a la ley 65 de 1993, procede a estudiar la posibilidad de conceder el mecanismo sustitutivo de la pena al tenor del artículo 38G del Código Penal.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adicionó al Código Penal el artículo 38 G y su texto es:

*“La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; **concierto para delinquir agravado**; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes**, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.”*
(Negrilla del Despacho)

Factor objetivo. **TULIO RAMIREZ SANCHEZ** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 4 de diciembre de 2018 a la fecha, es decir completa 28 meses y 8 días, que sumados a 6 meses y 0.5 días de redención de pena, arrojan un total descontado de **34 meses y 8.5 días** de la pena impuesta, lapso superior a 24 meses y 15 días que equivalen a la mitad de 49 meses de prisión.

Exclusiones. Pese lo anterior y en razón a que el sentenciado fue condenado por los delitos de *Concierto para Delinquir Agravado* y *Tráfico de Estupefacientes* contemplado en el inciso 1° del artículo 376 del C.P., delitos que sí están previstos dentro de las exclusiones normativas conforme al precitado artículo, desde ya se advierte que NO resulta procedente entrar a analizar si se cumplen los demás requisitos exigidos por la norma.

En este sentido, el sustituto (artículo 38G del C.P.) deprecado por la defensora del penado NO podrá ser otorgado debido a la prohibición expresa que existe en la norma para los delitos por los cuales fue condenado, esto es, concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes tipificado en el inciso 1° del artículo 376: *“La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto (...) en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: (...) concierto para delinquir agravado (...); delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código”* (subrayas y cursivas propias).

Explicado lo anterior, esto es, que no se cumple con los requisitos que exige el artículo 38G de la Ley 599 de 2000 para la prisión domiciliaria, este Despacho negará la solicitud elevada por el señor que TULIO RAMIREZ SANCHEZ a través de su defensor.

Otras determinaciones

1. Se ordena al **Centro de Servicios Administrativos** designar un Asistente Social quien, conforme a los protocolos de bioseguridad autorizados por el Juez Coordinador, deberá verificar si en la carrera 7 No. 9-57 Apto 202 en el municipio de Simijaca (Cundinamarca), se encuentra el arraigo familiar y social del penado. Para el efecto, téngase en cuenta que la entrevista será atendida por la señora Elvia Molano de Ramírez, cuyo abonado telefónico es 3219068042.
2. Precisar que este estrado judicial evaluará la solicitud de libertad condicional, en atención a la documentación allegada por la autoridad penitenciaria, una vez se haya corroborado el arraigo familiar y social del condenado.
3. Notificar a la defensora.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el sustituto de la prisión domiciliaria a **TULIO RAMIREZ SANCHEZ**, en aplicación del artículo 29 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 que adicionó el artículo 38G al Código Penal, por las razones expuestas.



SEGUNDO. REMITIR COPIA de este proveído al establecimiento penitenciario para los fines de consulta, y debiendo ser incorporada a la respectiva hoja de vida.

TERCERO. Por el **Centro de Servicios Administrativos** otórguese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado "otras determinaciones".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

26-4-21

x Tulio Ramirez Sanchez

PCC11253686

J E P M S

Centro de Servicios Administrativos Jueza de
Presidencia de la Nación y Tribunales de Seguridad
No Fecha
Ejecutor por Estado No.
Interior Providencia
29 ABR 2021
17 Secretar

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 10:02 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URG N.I 6500 JDO 03 S-P LAH INTERPOSICION DE RECURSO-PROCESO 110016000096201700128
Datos adjuntos: Recurso Tulio Ramirez Sanchez.pdf
Importancia: Alta

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 20 de abril de 2021 8:06 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: INTERPOSICION DE RECURSO-PROCESO 110016000096201700128

De: Dignificar Abogadas y Abogados <dignificarabogadasyabogados@gmail.com>
Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 16:29
Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: dignificar abogadas abogados <dignificarabogadasyabogados@gmail.com>
Asunto: INTERPOSICION DE RECURSO-PROCESO 110016000096201700128

BUENAS TARDES,
Me permito adjuntar al presente memorial contentivo de recurso.

Atentamente.
Gilma Socorro Vanegas Romero

DIGNIFICAR ABOGADAS Y ABOGADOS

Correo: dignificarabogadasyabogados@gmail.com

DIGNIFICAR
ABOGADAS & ABOGADOS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señora:
JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
E.S.D.

Ref. Interposición de recurso

Radicación 110016000096201700128

Actuando como defensora de TULIO RAMIREZ SANCHEZ dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su Despacho que interpongo recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto calendado el pasado 12 de abril de 2021 mediante el cual se negó prisión domiciliaria a mi defendido.

Sustentaré el recurso en el momento del traslado del mismo.

Atentamente,



GILMA SOCORRO VANEGAS ROMERO
C.C. No 40029.903 de Tunja
T.P. No 72.979 del CSJ